

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 4 3 4** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAMPO DE LA CRUZ Y ALGODONAL – COOPROCAL- ORG PRODESARROLLO LTDA.”

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 003123 del 18 de Abril de 2013, el responsable técnico y ambiental de ORG- PRODESARROLLO LTDA., solicita que se le informe sobre restricciones, normatividad o indicaciones de tipo ambiental que se debe tener en cuenta en la etapa de preinversión del proyecto Alianza para el Mejoramiento Productivo de los Hatos Ganaderos Doble Propósito de la Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz y Algodonal-COOPROCAL, en el Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA-, en cumplimiento de sus funciones de inspección vigilancia y control, realizó visita técnica con el objeto de evaluar el proyecto alianza para el mejoramiento productivo de los hatos ganaderos doble propósito de la Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz y Algodonal- COOPROCAL, el día 6 de Mayo de 2013, cuyo resultado se plasmó en el concepto N° 0000471 del 19 de Junio de 2013, donde se hace la siguiente observación:

En visita realizada a las fincas localizadas en las Veredas objeto del proyecto, Rincón, Costerita, Pasa, Barro, Pelota, el Palotal, Tigre, Boquita, La Caimanera, Sabanilla, La Ensenada, La Puerca. Del Municipio de Campo de la Cruz, se realizó un recorrido observándose los siguientes hechos de interés:

- Se practicó visita de inspección, vigilancia y control ambiental a fincas localizadas en las veredas objeto del proyecto, observándose que la flora está constituida por bosques secos con formaciones subxerofítica, donde abundan los elementos caducifolios y espinosos, por ser sometida la zona a quemadas constantes producto de la roserías y cultivos mecanizados; la altura de la vegetación oscila entre 4-8 metros, las plantas más frecuentes son gramíneas y leguminosas, la mayoría de esta vegetación es joven debido a que esta zona permaneció más de un año bajo el agua, producto del rompimiento del Canal del Dique.
- Dentro de los arboles encontrados abundan los captus (*Cactáceas*), Acacia Roja (*Delonix Regia*), Trupillo o Cují (*Prosopis Juliflora*), Roble Morado (*Tabebuia Rosea*), Ceiba (*Ceiba Pentandra*, *Hura Crepitans*, *Bombax Septenatum*) entre otros. En el bosque plantado se encuentran especies como Matarraton (*Glidicidia Cepium*), Matarraton Extranjero (*Cassia Nodossium*), Almendo, (*Terminalia Catappa*), Árbol De Caucho (*Ficus Elástica*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Coca Cartagenera (*Erythroxilum Cartagenensis*), Caucho De La India (*Ficus Religiosa*), Caucho Cartagenero (*Ficus Benghalensis*), Tamarindo (*Tamarindus Indiga*), Ciruela (*Spondeas Purpurea*), Carito Orejero (*Enterolobium Ciclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Olivo (*Capparis Odoratissima*), Coralibe (*Tabebuia Caralibe*),

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 4 3 4** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAMPO DE LA CRUZ Y ALGODONAL – COOPROCAL- ORG PRODESARROLLO LTDA.”

Melina (*Gmelina Arbórea*), Pivijay (*Ficus Nítida*), San Joaquín (*Cordia Sebestena*), Pico De Loro (*Pithecellobium Lanceolatum*), Caoba (*Swietenia Macrop*), Mango (*Mangifera Indica*), Nispero (*Manilcara Zapota*), Clemon (*Thespesia Popupulnea*), Guásimo (*Guásuma Ulmifolia*), Totumo (*Crescentia Cujete*), Y Variedades De Palmas (*Arecacea*).

- La fauna está constituida de la siguiente manera: el bosque seco tropical es rico en endemismo y especies con adaptaciones especializadas, entre otras, se encuentra: el Zorro Patón, Zorro Chucho, Oso Hormiguero (*Tamandúa Tetractyla*), Conejo Armadillo (*Dacypus Novencintus*), Perico, Gallinazo, Iguana, Lobo Pollero, Garzas, Papayero, Carpintero, Ratas.

CLASE	ORDEN	FAMILIA	ESPECIE
AVES	10	31	68
REPTILES	13 LAGARTOS Y 5 SERPIENTES		18
ANFIBIOS			6
MAMIFEROS	5	4	9

En el informe técnico N° 0000471 del 19 de Junio de 2013, se concluyó además lo siguiente:

- La Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz y Algodonal – COOPROCAL-, desarrollará el proyecto: alianza para el mejoramiento <productivo de los hatos ganaderos doble propósito>.
- Las parcelas donde se desarrollara el proyecto se abastecen de aguas de pozo anillados, jagüeyes y represas, para el abrevadero de sus reses, sin derivación deben de solicitar el permiso de captación de aguas, como lo estipula el decreto 1541 de 1978 en sus artículos 30 y 36.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula “*el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece “ *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto*”.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas*”.

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 4 3 4** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAMPO DE LA CRUZ Y ALGODONAL – COOPROCAL- ORG PRODESARROLLO LTDA.”

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece “Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos.”

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **ORG PRODESARROLLO LTDA.**, identificada con el NIT: 800.194.842 – 9, responsable Técnico y Ambiental del Proyecto “Alianza para el Mejoramiento Productivo de los Hatos Ganaderos Doble Propósito de la Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz y Algodonal – COOPROCAL – en el Departamento del Atlántico” para que cumpla con las siguientes disposiciones:

- Si el abastecimiento doméstico y el abastecimiento de abrevaderos requieren derivación deben solicitar el permiso de captación de aguas, Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 30 y 36.
- Las parcelas pertenecientes a la Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz y Algodonal, deben contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que contengan material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, material cortopunzante, etc. Y finalmente debe dar una disposición final acorde con lo establecido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 001434** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAMPO DE LA CRUZ Y ALGODONAL – COOPROCAL- ORG PRODESARROLLO LTDA.”

en el decreto 4741 de 2005; y la cadena de retorno de envases decreto 1443 del 2004.

- Las parcelas pertenecientes a la Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz y Algodonal, deben adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, plástico, etc. En donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.
- Las parcelas pertenecientes a la Cooperativa de Productores Agropecuarios de Campo de la Cruz y Algodonal, para las aplicaciones de pesticidas y herbicidas deben respetar las distancias a las fuentes hídricas, ecosistemas naturales, otros sistemas productivos; horas de aplicación, velocidad de los vientos y las normas de protección en aplicaciones.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0000471 del 19 de Junio de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.